

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE ACUERDA SOMETER AL TRÁMITE DE AUDIENCIA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO, Y EL INGRESO, PROMOCIÓN INTERNA Y PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. Mediante Acuerdo de 11 de enero de 2024 del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública se ha iniciado la tramitación del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto por el que se regula la planificación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, regula en sus títulos VIII, IX y X la ordenación y planificación del empleo público, el acceso al empleo público y la adquisición y pérdida de la relación de servicio, y los procedimientos de provisión de puestos de trabajo y movilidad, respectivamente. En estos tres ámbitos la ley actualiza el régimen jurídico de la función pública, en el marco establecido por el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que delimita el margen competencial de las Comunidades Autónomas para regular su función pública.

El antecedente normativo de este proyecto de decreto es el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, dictada en desarrollo de las disposiciones de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, la cual ha sido derogada por la Ley de la Función Pública de Andalucía. Por esta razón resulta necesario aprobar una nueva regulación de desarrollo de las prescripciones del actual marco legal.

II. El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

C/ Alberto Lista,16 41003 – SEVILLA



FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	29/01/2024	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4J4QUDLAX6EQHQHVDV38M52BQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El presente proyecto de decreto tiene por objeto regular la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía. Afecta, por tanto, de forma directa a los derechos e intereses legítimos del personal que presta servicios en la Administración General de la Junta de Andalucía, y también a aquellas personas que aspiren a ingresar en la misma por los sistemas de acceso regulados en la norma. Considerando, pues, que el proyecto normativo tiene un contenido que afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, y con la finalidad de darle la mayor difusión posible para facilitar la máxima participación, se acuerda darle trámite de audiencia y someterlo a información pública.

III. Respecto del trámite de audiencia, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido (entre otras, Sentencia de 6 marzo 2006, RJ 2006\5689), que *«resulta innegable que tras la Constitución, art. 105 a) CE, el trámite de audiencia está consagrado como una de las garantías básicas en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que afecten a los ciudadanos a través de las organizaciones reconocidas por la Ley. Constituye por tanto un requisito esencial para la validez del resultado del procedimiento que tiene por objeto no solo que los interesados hagan valer la defensa de los derechos e intereses que corresponda sino también facilitar el acierto en la elaboración de la disposición que concierna a la vista de las propuestas de modificación del texto inicialmente propuesto (...) Audiencia cuyo significado es que las organizaciones representativas, a que se refiere el art. 105 CE, sean escuchadas en el correspondiente trámite de alegaciones. Mas, como reiteradamente declara la jurisprudencia, en modo alguno puede comportar que los citados alegatos o sugerencias deban ser asumidos en todo o en parte. Tal derecho fue reconocido tempranamente como de aplicación directa (...) aunque en el caso de colectivos profesionales que se integren en Colegios Oficiales constituidos legalmente para velar por sus intereses profesionales o económicos resultaba patente ya desde la Ley de Colegios profesionales 2/1974, de 13 de febrero (...) Es por ello constante la jurisprudencia (...) que declara que no habían de ser oídas cuantas asociaciones se constituyan, sino las asociaciones o colegios profesionales que no sean de carácter voluntario y representen intereses de carácter general o corporativo, por cuanto la preceptividad de la audiencia excluye las asociaciones de carácter voluntario. (...) No obstante también ha sostenido (...) que, dado que la finalidad del precepto es hacer efectivo en el orden material o de la realidad de las cosas el principio de participación que en este aspecto recoge el artículo 105 de la Constitución (...), nada impide que dicha audiencia pueda ser llevada a cabo, si este procedimiento aparece como adecuado en función de las circunstancias, recabando el informe de una entidad de afiliación voluntaria que agrupe a todos los colegios afectados. También este Tribunal mantuvo en su sentencia de 22 de enero de 1998 (RJ 1998, 916) que «Solamente ha de exigirse esta audiencia cuando se trate de Asociaciones o Colegios Profesionales que no sean de carácter voluntario y representen intereses de carácter general o corporativo “. Por ello, para que el procedimiento de elaboración de disposiciones generales se desarrolle regularmente, es preciso que a los Sindicatos y Asociaciones Empresariales y, en su caso, los Colegios Profesionales a los que se refieren respectivamente los arts. 7 y 36 de la Constitución, se les comunica la tramitación del expediente cuando la proyectada disposición afecte directamente a intereses comprendidos en el ámbito de los fines propios de la organización en cuestión (...) se considera que las asociaciones empresariales podrán ser oídas, si lo solicitan, en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general que afecten a sus intereses, pero, dado su origen voluntario y su multiplicidad, no pueden pretender que la Administración conozca su existencia y otorgue el trámite de audiencia a todas las asociaciones empresariales, constituidas e inscritas en cualquier punto de la geografía nacional, por limitado que sea su ámbito de actuación, que puedan estar interesadas en el contenido de la disposición, especialmente cuando puede afectar a numerosas entidades relacionadas con el sector (...)*».

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	29/01/2024	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4J4QUDLAX6EQHQHDV38M52BQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En este caso concreto, las personas que pueden verse afectadas por el proyecto de decreto son tanto el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía como quienes tomen la decisión de ejercer su derecho a acceder a la misma, circunstancia esta cuya indeterminación justifica la realización del trámite de audiencia no directamente, sino a través de las entidades, organizaciones y asociaciones a las que se refiere el artículo 45.1.b) de la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que lo conozcan y puedan realizar las observaciones, alegaciones y aportaciones que estimen pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto con anterioridad, las organizaciones y asociaciones a las que se acuerda dar trámite de audiencia son las siguientes:

a) Por un lado, se dará audiencia a las organizaciones sindicales que tienen representación en el ámbito del personal incluido en el ámbito de aplicación del proyecto de decreto.

El artículo 7 de la Constitución establece que los sindicatos de personas trabajadoras contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, dispone en su artículo 6.2.c) que los sindicatos más representativos tienen capacidad representativa para participar como interlocutores en la determinación de las condiciones de trabajo en las Administraciones Públicas a través de los oportunos procedimientos de consulta o negociación. En razón de esta regulación jurídica, el Tribunal Constitucional ha declarado que las organizaciones sindicales tienen el carácter de «asociaciones de relevancia constitucional», reconociendo «la trascendencia de las funciones que de acuerdo con la Constitución les corresponden», así como que «la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de los trabajadores se atribuye por la Constitución a todos los sindicatos, sin distinción» (entre otras, Sentencia de 14 de febrero de 1985).

De acuerdo con lo anterior, se dará audiencia a los sindicatos integrantes de los siguientes órganos de negociación, atendido al ámbito de aplicación del proyecto de decreto regulado en su artículo 2:

- Mesa General de Negociación Común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía.
- Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Junta de Andalucía.
- Mesa Sectorial de Educación de Andalucía.
- Mesa Sectorial de Sanidad de Andalucía.

Estas organizaciones sindicales son las indicadas en el resuelvo segundo.

b) Por otro lado, se ha tenido en cuenta el hecho de que existen determinados cuerpos y especialidades de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, identificados en la disposición adicional octava de la Ley de la Función Pública de Andalucía y también en la disposición adicional primera del propio proyecto de decreto, que tienen una regulación específica y que continuarán rigiéndose por sus normas de creación, siéndoles el mismo de aplicación supletoria, de acuerdo con lo previsto en su artículo 2.1. Atendiendo a la singularidad y peculiaridades del régimen jurídico particular de dichos cuerpos y especialidades, se considera adecuado dar trámite de audiencia a determinadas asociaciones que representan intereses específicos de los mismos. Estas asociaciones son las indicadas en el resuelvo tercero.

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	29/01/2024	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4J4QUDLAX6EQHQHDV38M52BQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Además, ante el hecho de que este proyecto de decreto tiene como objeto «el desarrollo de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en materia de planificación y ordenación del empleo público, acceso al empleo público, promoción interna, provisión de puestos de trabajo, adquisición y pérdida de la relación de servicio y movilidad del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía» (artículo 1), también se va a dar trámite de audiencia a aquellas asociaciones que participaron en el trámite de información pública del procedimiento de elaboración de dicha ley y que representan a personal incluido en el ámbito de aplicación del proyecto de decreto. Estas asociaciones son las indicadas también en el resuelto tercero.

d) Por otro lado, siendo los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad ejes transversales de la regulación que efectúa el proyecto de decreto sobre el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo (artículos 3.4 y 4.g), se acuerda también dar trámite de audiencia a las asociaciones y organizaciones representativas de los intereses que afectan a dicho colectivo de personal que se indican en el resuelto cuarto.

e) Asimismo, se acuerda dar trámite de audiencia a los colegios profesionales enumerados en el resuelto quinto. La Ley de la Función Pública de Andalucía regula en su disposición adicional quinta las titulaciones que permiten el acceso al empleo público, exigiendo para determinados cuerpos y especialidades aquellas que son necesarias para el ejercicio de una concreta profesión regulada, que es aquella para cuyo desempeño, además de una titulación específica, es necesaria también la colegiación. Dado que una de las materias que son objeto del proyecto de decreto es el acceso al empleo público, se ha acordado dar audiencia a los colegios profesionales que se indican en el resuelto quinto, a través de los correspondientes Consejos Superiores de Colegios Profesionales, en los casos en los que estos se han constituido.

f) También se dará audiencia a los órganos que se enumeran en el resuelto sexto, cuyas competencias y funciones guardan relación o representan intereses y derechos relacionados con la regulación del proyecto de decreto, y para las que su normativa específica de regulación así lo establece; en concreto, el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

g) Por último, se acuerda dar trámite de audiencia a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, relacionadas en el resuelto séptimo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de la Función Pública de Andalucía, de acuerdo con el cual corresponde a las personas titulares de cada Consejería la superior jefatura y dirección del personal adscrito a las mismas y, en particular, dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad de dicho personal, adoptando las resoluciones que procedan sobre los aspectos de la relación de empleo derivados de la ocupación de un puesto de trabajo concreto, como carrera, situaciones administrativas, retribuciones, permisos y sanciones disciplinarias que no impliquen separación del servicio, entre otros. Asimismo, les corresponden todas aquellas otras competencias sobre el personal adscrito a las mismas que legal y reglamentariamente se les atribuyan.

IV.- De acuerdo con las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta tanto el objeto como el ámbito de aplicación del presente proyecto de decreto, resulta plenamente justificado abrir un trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de determinados órganos, así como organizaciones y asociaciones representativas de

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	29/01/2024	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4J4QUDLAX6EQHQHVDV38M52BQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

intereses que guardan relación con las materias reguladas por el mismo, con el objeto de que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen convenientes. En consecuencia y de conformidad con lo que establece el artículo 45.1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre,

RESUELVO

PRIMERO. La apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de decreto por el que se regula la planificación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Las aportaciones, observaciones y alegaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública y presentarse en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Presentación Electrónica General, en la siguiente dirección:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/faces/vi/procedimientoDetalle.xhtml>

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Dar trámite de audiencia a la siguientes organizaciones sindicales:

- CSIF (Central Sindical Independiente y de Funcionarios).
- UGT (Unión General de Trabajadores).
- CCOO (Comisiones Obreras).
- SAF (Sindicato Andaluz de Funcionarios).
- ISA (Iniciativa Social Andaluza).
- USTEA (Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores de Andalucía).
- ANPE (Asociación Nacional de Profesores de Enseñanza).
- SATSE (Sindicato de Enfermería de Andalucía).
- SMA (Sindicato Médico de Andalucía).

TERCERO. Dar trámite de audiencia a las siguientes asociaciones profesionales representativas de intereses de determinados colectivos de personal de la Administración General de la Junta de Andalucía con legislación reguladora propia:

- Asociación de Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía.
- Asociación de Letrados y Letradas de Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Asociación Profesional de Inspectores e Inspectoras de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- Asociación Andaluza de Inspección de Servicios Sanitarios.
- Asociación Profesional de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.
- Asociación de Empleados Públicos de la Intervención de la Junta de Andalucía.
- Asociación de Profesionales TIC de Andalucía (ATICA).
- Asociación del Personal Laboral Indefinido por Sentencia Judicial de la Junta de Andalucía (APLINF).

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	29/01/2024	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4J4QUDLAX6EQHQHDV38M52BQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CUARTO. Dar trámite de audiencia a las siguientes asociaciones y organizaciones representativas de los intereses generales de las personas con discapacidad en Andalucía:

- Confederación andaluza de entidades de personas con discapacidad física y orgánica (COCEMFE ANDALUCÍA).
- Confederación de Entidades de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Andalucía (CODISA PREDIF ANDALUCÍA).
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI ANDALUCÍA).

QUINTO. Dar trámite de audiencia a los siguientes colegios profesionales:

- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
- Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Demarcación de Andalucía, Ceuta y Melilla).
- Colegio Oficiales de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios.
- Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (Demarcación de Andalucía Occidental y Ceuta).
- Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación (Demarcación de Andalucía Oriental y Melilla).
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales y Graduados en Ingeniería Forestal y del Medio Natural (Delegación Andalucía).
- Colegio Oficial de Ingenieros de Montes.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Agrícolas.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Granada, Jaén y Málaga.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Grados en Minas y Energía de Huelva, Sevilla, Cádiz, Badajoz, Cáceres y Canarias.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y de Grados en Minas y Energía del Sureste.
- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y de Grados en Minas y Energía de Córdoba.
- Colegio Oficial de Ingeniería Geomática y Topográfica.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Trabajo Social.

SEXTO. Dar trámite de audiencia a las siguientes entidades, cuyas competencias y funciones guardan relación o representan intereses y derechos relacionados con la regulación del proyecto de decreto:

- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

SEXTO. Dar trámite de audiencia a:

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	29/01/2024	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4J4QUDLAX6EQHQHDV38M52BQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
- Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.
- Consejería de Salud y Consumo.
- Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Consejería de Universidad, Investigación e Innovación.
- Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
- Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.
- Consejería de Industria, Energía y Minas.
- Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

SÉPTIMO. El trámite de audiencia se concederá por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de recepción del escrito de audiencia a los sindicatos, asociaciones, órganos y entidades relacionados en los resuelve segundo a sexto.

A tal efecto, el texto del proyecto de decreto quedará expuesto, para general conocimiento, en formato digital en el Portal de la Junta de Andalucía. El acceso al citado proyecto y restante documentación que conforma el expediente podrá realizarse a través de la siguiente dirección:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/474733.html>

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Antonio Parralo Vegazo.

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	29/01/2024	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmF4J4QU DLAX6EQHQHDV38M52BQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	